

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO / REGULACIÓN VIOLACIÓN A CÓNYUGE O PAREJA - DOF 19/01/22

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica, y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que **la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 sobre diversos artículos del Código penal de Coahuila, en el sentido de declarar inconstitucional la penalización del aborto, así como la disposición normativa que diferenciaba la violación cometida por un/a cónyuge:**

 [Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, así como los Votos Concurrente y Particular del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá; Particular, Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.](#)

En 2017, la Procuraduría General de la República interpuso la citada Acción de Inconstitucionalidad en contra de los siguientes artículos del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza:

13, apartado A:

Artículo 13 (Prisión preventiva oficiosa, y factores de riesgo que indican imponer prisión preventiva).

A. (Prisión preventiva oficiosa)

La prisión preventiva se ordenará oficiosamente en los supuestos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Fracciones I a VII ...

195:

Artículo 195 (Aborto para efectos penales)

Comete aborto quien causa la muerte al producto de la concepción, en cualquier momento del embarazo.

196:

Artículo 196 (Aborto autoprocurado o consentido)

Se impondrá de uno a tres años de prisión, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o a la persona que la hiciere abortar con el consentimiento de aquella.

224, fracción II:

Artículo 224 (Violación, violación al cónyuge o pareja, violación equiparada)

Además de los previstos en el artículo siguiente, los delitos de violación, violación al cónyuge o pareja y de violación equiparada, consistirán en los siguientes:

II. (Violación a cónyuge y a otras personas con vínculos similares)

Se aplicará la misma pena prevista en la fracción anterior, a quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con la persona con quien esté unida en matrimonio, concubinato o pacto civil sin la voluntad de ésta.

En los supuestos de esta fracción, el delito se perseguirá por querrela.

Al respecto, y luego de un interesante estudio jurídico, **la SCJN resolvió lo siguiente:**

 **13, apartado A:**

Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 13, apartado A. Debido a que ya había sido invalidado en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 143/2017.

 **195:**

Se reconoce la validez del artículo 195. Ya que esta disposición –en su carácter de elemento objetivo del delito– desprovista del resto de los componentes que integran a plenitud cada tipo penal en lo individual, tiene cabida aun en el escenario de tutela constitucional del derecho a decidir, pues la utilidad de esa norma –por su naturaleza– es de tal generalidad que comprende su aplicación para los supuestos de protección del bien constitucional producto de la concepción frente a actos contrarios a la voluntad de la mujer, es decir, cuando asume la posibilidad de ser madre de manera libre.

 **196:**

Se declara la invalidez del artículo 196 y, por extensión, la de los artículos **198, párrafo primero, en su porción normativa “sea o”, y 199, en su acápite y párrafo primero, en su porción normativa “Se excusará de pena por aborto y”, y fracción I, párrafo primero, en su porción normativa “dentro de las doce semanas siguientes a la concepción”,** del ordenamiento legal referido, las cuales surtirán sus efectos retroactivos al 26 de noviembre de 2017.

Esto debido a que la prohibición de corte absoluto (respaldada por la sanción penal) equivale a establecer una obligación para la mujer que, una vez embarazada, necesariamente debe soportarlo y convertirse en madre. Esta descripción del régimen jurídico que se revisa es inconsistente con los principios y reglas del derecho penal que hoy se reconoce deben hacerse prevalecer en un Estado constitucional democrático social de Derecho, en el cual solamente aquellas conductas de mayor lesividad social deben ser sancionadas penalmente.

Asimismo, de una lectura e interpretación integral del texto constitucional, se advierte que el derecho de la mujer a decidir es resultado de una combinación particular de diferentes derechos y principios asociados a la noción esencial de que es intrínseco a la persona humana la disposición de su libertad de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. El sustrato de esta prerrogativa lo constituyen la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física) y la libertad reproductiva.

✚ **224, fracción II:**

Se declara la invalidez del artículo 224, fracción II, párrafo primero, y, por extensión, la del artículo 224, fracción II, párrafo segundo, del ordenamiento legal referido.

Esta declaración de invalidez se debe a que la asignación por parte del legislador de un rango de punibilidad inferior a una conducta que se traduce en el mismo tipo de lesión a una mujer con o sin relación civil, no puede tener su origen en ninguna finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional porque a través de esa tipificación sesgada no se brinda cobertura a algún otro derecho involucrado ni se da cumplimiento a un mandato de especial relevancia, de manera que la distinción legislativa debe invalidarse pues contiene intrínseco el entendimiento de que la lesión de la integridad sexual de una mujer que tiene una relación civil en los términos referidos, no amerita penalmente el mismo nivel de reproche para el agresor que aquellas que resienten las mujeres por parte de un agresor con quien no se tiene ese tipo de vínculo.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, reciban un cordial saludo.